

las personas que, no hallándose comprendidas en el artículo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo artículo. 4.^o Luego que estén formadas las listas de que hablan los dos artículos anteriores, se coleccionarán con las hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procurando averiguar las causas de las diferencias que noten para que solo ejerzan el derecho electoral aquellos á quienes corresponde según la ley. 5.^o Excitará V. S. el celo y patriotismo de los electores, no solo para que reclamen su inscripción en las listas, sino también para que pidan la exclusión de los que indelidamente aparezcan comprendidos en ellas. 6.^o Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince días en que las listas deben estar expuestas al público, cuidará V. S. de que la Diputación provincial se arregle al artículo 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse á la elección. 7.^o Para evitar toda clase de fraudes, dispondrá V. S. que se haga una edición de las listas electorales rectificadas, poniéndola en venta á un precio módico, en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de los avisos y anuncios prevenidos en el artículo 18 de la ley. 8.^o Para facilitar la concurrencia de los electores á las cabezas de los distritos, cuidará V. S. de que estos se establezcan en los puntos más cómodos y proporcionados, prefiriendo siempre aquellos pueblos cuyas Autoridades hayan dado más pruebas de ilustración, probidad y respeto á las leyes. 9.^o En las poblaciones populosas deberán formarse los distritos electorales necesarios, para que estableciéndose en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, no se turbe el orden, ni prive del desabogo con que debe verificarse la votación. 10. Antes de procederse á la elección del Presidente y escrutadores que han de componer la mesa, se cuidará de averiguar si todos los individuos presentes están incluidos en la lista del distrito, y se anotará el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de un modo ordenado y regular. 11. Para que el Presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoría de los electores que quieran tomar parte en la votación, se dará á esta toda la amplitud posible, en vez de restringirla, como se ha hecho anteriormente por una interpretación violenta de la ley. 12. En los días de elecciones se podrá V. S. de acuerdo con todas las Autoridades. 1.^o Para conservar el orden y la libertad de los electores. 2.^o Para

reprimir las demasías de los que por medio de intimidaciones colocándose á las puertas ó intermediaciones de los colegios, intenten influir en la elección. 3.^o Para evitar que al lado de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intención ó seduzcan su buena fe. 13. Siendo importante facilitar la concurrencia de los Comisionados de los distritos á las capitales de provincia, dispondrá V. S. que sean escoltados siempre que lo exija la seguridad de sus personas. Si á pesar de esta precaución les impidiesen causas graves desempeñar personalmente su cometido, las acreditarán en debida forma y estarán obligados á remitir á V. S. directamente el acta electoral para presentarla en la Junta general de escrutinio. 14. En las Juntas generales de escrutinio, valiéndose V. S. de todos los medios que las leyes ponen á su disposición, cuidará: 1.^o de que las listas de los que han votado se comparen minuciosamente con las de los electores, inutilizándose los votos de los que no se hallen inscritos en estas: 2.^o que en el caso de haber dudas sobre la validez ó legitimidad de la votación de algún distrito, la Junta las decida con arreglo á la ley, expresando en el acta con claridad las principales razones de su resolución: 3.^o que en caso de ocurrir dudas sobre la legitimidad de algunas actas, se saque testimonio de estas y se remita á este Ministerio unido al acta general, á fin de evitar los entorpecimientos que en la aprobación ó desaprobación de esta han ocurrido anteriormente. 15. En todos los actos en que V. S. debe intervenir sostendrá rigorosamente la estricta observancia de la ley, protestará los acuerdos que crea contrarios á ella, y adoptará cuantas medidas le sugiera su celo para contener las infracciones, dando inmediatamente parte al Gobierno. 16. Si durante las elecciones se notasen síntomas de desorden, desplegará V. S. toda la fuerza de su autoridad para sofocarlos, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con las demás Autoridades, dando parte al Gobierno de las disposiciones que adopte para conservar el imperio de las leyes. 17. Para evitar el caso extremo señalado en el artículo anterior, tratará V. S. de enterarse por todos los medios legales que estén á su alcance de las maquinaciones que puedan preparar los enemigos del reposo público á fin de prevenir sus crímenes, lo cual será siempre más satisfactorio para el Gobierno, que verse en la necesidad sensible de castigarlos ejemplarmente. 18. Conviniente por fin que el Gobierno esté instruido de la marcha de las operaciones electorales, del aspecto que presentan y de sus probables resultados, dará

V. S. parte separado cada correo de cuantas ocurrencias sobrevengan en tan delicada materia. Al comunicar á V. S. estas instrucciones me complazco en manifestarle que S. M. espera del acreditado patriotismo y lealtad de V. S. en el desempeño de sus delicados deberes, muestras positivas de que no en vano se ha consagrado al servicio del Trono y de la Patria. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento »

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y demas efectos consiguientes. — Almería 13 de Diciembre de 1839. — Joaquín de Vilches.

Núm. 541.

El Sr. Jefe político de la provincia de Granada con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo desertado de este Presidio peninsular en 6 de Diciembre el confinado Juan Lopez, hijo de Pedro y de Isabel Gomez vecino de Alboledas, de estado casado, cuyas señas se expresan á continuación; ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguere disponer su conducion por tránsitos de justicia con la seguridad correspondiente á este Presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Diciembre de 1839. — Joaquín de Vilches. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Reo.

Estatura, 5 pies 4 pulgadas, edad 36 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color trigueño. — *Seña particular. — Una verruga en la mequilla izquierda.*

Núm. 542.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General interino de este Distrito con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Regente de esta Audiencia territorial en 25 de Noviembre último me dice lo que sigue:

« Excmo. Sr. — En la Sala 5.^a de esta Audiencia se está siguiendo causa contra Antonio Porpeta, Gregorio Gonzalez y consortes presos los dos primeros en la Carcel de la misma sobre varios robos de plata y alhajas de varias Iglesias de esta provincia y otros particulares; cuya causa se pasó al Fis-

cal de S. M. quien espuso, lo conveniente que sería oficial á V. E. con lista nominal de los 33 reos ausentes que resultan de dicho proceso, á fin de que por los medios que le dicte su celo procure la captura de tan perniciosos criminales; y habiendo accedido á ello la Sala lo pongo en conocimiento de V. E. con el indicado fin, acompañándole lista nominal de los expresados 33 reos ausentes. »

Y con inclusion de la relacion que se cita lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se solicitan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de las autoridades de los pueblos de su comprension y á los efectos que se solicitan, esperando se servirán darme aviso de lo que resulte en las diligencias que se practiquen para la busca y aprehension de los criminales cuyos nombres se expresan á continuación. — Almería 12 de Diciembre de 1839. — Oliveros.

LISTA nominal de los reos que se hayan profugos en la causa seguida sobre robos en varias Iglesias, cuya causa pende en la Escribanía de Cámara de mi cargo.

Manuel Ciruela, Juan Benitez (á) Malgucño, Antonio Espinares, Antonio Gonzalez, José Morales, Joaquín Rueda, Manuel Gimenez, Antonio Perez, Antonio Calbo (á) Raton, Francisco del Castillo Checa, Antonio Taulada. El conocido por el ratero Córdoba, José Rosales, Antonio Marquez, Lorenzo Lopez, Justo Fernandez. El Tuerco frente al Carmen de Urbina, el llamado Antonio hijo del tio General, el conocido por Francisco ayudante del tio Frasquito Perez, el hijo del tio Frasquito Perez, José Clavero, Mariano Peregrina, Justo Romero, Antonio Sobles, Salvador el Gaditano, Antonio Valdés, José Salinas, Juan Arroyo, una Gitano, José Lapici, D. Carlos Badocha, Antonio Rodriguez, José Calbo.

Insértese en el Boletín oficial. — Joaquín de Vilches.

AVISO.

En la imprenta y libreria de este periódico se halla de venta el retrato del Excmo. Señor **DUQUE DE LA VICTORIA**, á 4 reales cada uno.



Adra.

Inspeccion de Minas de las Provincias de Granada y Almeria.

Núm. 845.

Mes de Noviembre de 1839.

Relacion de los denuncias y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del mismo formo en virtud de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio del año pasado de 1838.

DENUNCIOS.

Fecha.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la Mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcaciones.
2	D. José Antonio Ferrasudas de Cuevas.	Animas.	Piromico.	Sierra Almagrera barranco faroto término de Cuevas.	Esperanza y Concepcion.	D. Miguel Solas de Cuevas.	
3	Don Manuel de Torres de Mojazar.	La Union.	Id.	Id. Id.	La Dios.	Se ignora.	
4	D. Francisco Diaz de Pechina.	Sicut-darum.	Id.	Sierra Almagrera, barranco del Granadero t.º de Pechina.	Terrano franco.	Idem.	
4	José Lizra de Almeria.	Las Mercedes.	Id.	Sierra Almagrera, barranco Pinullo término de Cuevas.	La Piedad y el Carrén.		
5	Don Antonio San Martin de Granada.	Adolfo de Almarita.	Id.	Barranco de Aguas blancas, término de Dilar.	Terrano franco.		
5	Francisco Blanes de Gergal.	Todos los Santos.	Cobrita.	Galera de los Sapos, término de Macarez.	Idem.		
15	José Palices de Pechina.	Los Pellicos.	Piromico.	Hoye lobera, término de Pechina.	S. Inés.	D. Guillermo Barrón de Almería.	
16	D. Salvador Espin de Berja.	El Guijo.	Id.	Sierra de Gador, peche del guijo término de Berja.	S. Miguel y el Gato.	Se ignora.	
19	Francisco Galindo de Berja.	Vita Alegre.	Id.	Sierra de Gador, cuevas de Juan Perez término de Berja.	Terrano franco.	Idem.	
20	Francisco Morales de Pulpi.	S. Gabriel.	Id.	Sierra Almagrera, barranco pinullo término de Cuevas.	Solidad y franco.	D. Gabriel Cobo Flores de Cuevas.	
21	Don Gregorio Aguilera de Cuevas.	Conduccion de 1837.	Id.	Id. Id.	La Libertad y franco.	Se ignora.	
29	D. Juan Antonio Martinez de Cuevas.	Sta. Casilda.	Id.	Sierra Almagrera, barranco de la del oriental término de Cuevas.	Terrano franco.	D. Vicente Ximenes Graus.	
	IMP. DE R. GONZALEZ.					(Se continuará.)	